



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUSENTE CAUSA DE CANCELACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN INDIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES COMERCIALES SAYONARA No. 207 CIRCUNVALARUBIBODDENALCACAE 7EN 7 N4-43/43.**

**CARLOS ANDRÉS HERRÁNDEZ ZUZUAGA** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10001508005 expedida en Pereira (Risaralda), Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 988 del 5 de diciembre de 2016 de Aprobación No. 146 del 26 de enero de 2017 (en su calidad de delegado del Alcalde Decreto No. 401 del 24 de mayo de 2017) quien está autorizado para actuar en nombre del Entendimiento No. 28 de diciembre 10 de 2016 expedido por el Concejo Municipal y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 934 del 993 (Artículo 11, Numeral 3), Literal b), Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios de máximas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de Decreto 055 de febrero 12 de 2009, de determinó que corresponde al Ente de Espacio Público la función de coordinar las intervenciones que se realizan en el espacio público y realizar a diferentes instancias en el nivel central y descentralizado, en lo referente a la generación, consolidación, administración, uso, control y vigilancia de espacio público.

La Ley 9 del 989 definió que se entiende por espacio público, posterior y posteriormente mediante Decreto 504 del 998, el legislador le otorgó un sentido más amplio, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza a satisfacer las necesidades de las comunidades que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, se comprenden los siguientes aspectos: a) las bienes de uso público es el carácter que los inmuebles tienen por su uso o pertenecer a todos los habitantes del territorio nacional destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza y afección satisfacen las necesidades de uso público. c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

Que el artículo 50 del Decreto 504 de 998, se literalmente manifiesta la siguiente: literal d). "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas sean incorporadas como tales en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, porticos, antejardines e arriales"; literal e) "El jardín forma parte integrante del perfil vial, y por ende del espacio público, los jardines de propiedad privada."









**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN CONTRATO DE RENDIMIENTO DEL CONTRATO ARRENTADO PARA EL USO Y MANEJO ESPECIALMENTE JARDINES COMERCIALES SAYONARA N.º 2 DE CIRCUNVALACIÓN BARRIO BOYACAL CALLE 7 N.º 14-43.**

**MUNICIPAL DE PEREIRA**, mediante la Resolución de alcaldía No. 170847084 del 14 de mayo de 2019 y Resolución No. 6060 del 28 de junio de 2019 que resuelve el recurso de reposición de las tasas e identifican y pueden ser destinados a jardines y área con acceso:

**Destinación: Espacio Público.  
Dirección: Calle No. 14343  
Área: 745 mt<sup>2</sup>**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad para la persona natural o jurídica para el uso y aprovechamiento de jardines, la modalidad de contratación que corresponde es la contratación directa, en virtud de lo dispuesto en los sumandos 2 (Estructuras de Apoyo de Apoyo y Sostenibilidad de Espacios Públicos) y 2.3.2.4 (Aprovechamiento de Jardines Comerciales) del Acuerdo Municipal 0088 del 2008 artículo 1º del Decreto Municipal 800 del 2009 artículo 2º de la Ley 1150 del 2007.

Que en cumplimiento del **Artículo 2.2.11.4 del Decreto 800 de 2009** se señala que la entidad debe obedecer la metodología administrativa justificada de modalidad de contratación directa.

Que al usar el parámetro de contratación en esta descripción (literal g numeral 14º artículo 2º de la Ley 1150 del 2007, artículo 80 del Decreto 800 de 2009) de 2013) eventos en que no existe pluralidad de oferentes.

En cumplimiento del artículo 2.2.11.4 del Decreto 800 de 2009, de 2013, se presenta presente justificación para la contratación directa de la modalidad de contratación directa: 1) La causal que en via de parámetro de contratación (2) el objeto del contrato 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exige el contratista 4) El lugar en el cual se realizará el contrato puede consultarse en los documentos previos.

Que la presente contratación genera ingresos económicos para la administración para la Municipalidad de Pereira, además, en el área permitida y permite el desarrollo económico y ordenamiento del territorio por la que se debe de proporcionar apoyo a dichas actividades. Estos se representan en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$8.882.884.00)** suma que se pagará a razón de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$740.232.00)** mensuales, mes anticipado.

Que los documentos se encuentran disponibles en este contrato para consultarse en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Con fundamento en lo anterior LA **SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL**,

